

RESUMEN EJECUTIVO

Ley N° 21.850: Modificaciones en Materia de Acuicultura

Cambios a la Ley N° 20.434 y a la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)

Norma	Ley N° 21.850, para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social
Organismo de origen	Ministerio de Hacienda (Boletín N° 18.216-05)
Publicación	Diario Oficial N° 44.576-B, sábado 17 de octubre de 2026
Disposiciones de acuicultura	Artículo 5 (modifica el art. 5° de la Ley N° 20.434) y artículo 6 (modifica los arts. 67, 84, 87 ter, 122 bis y 142 de la LGPA)
Control constitucional	Tribunal Constitucional, Rol N° 17.828-2026: declaró inconstitucional la figura de la “micro-relocalización” (fallo dado a conocer el 13 de agosto de 2026)

1. Síntesis

La Ley N° 21.850, conocida como “megarreforma” o Ley de Reconstrucción, modifica numerosos cuerpos legales. En lo que se refiere a la acuicultura, sus artículos 5 y 6 introducen seis cambios concretos.

El de mayor impacto económico es el **reemplazo de la caducidad por paralización de actividades por un sistema de patente progresiva por no uso**.

En materia de relocalización, la ley **mantiene la obligación de ingresar al SEIA**, luego de que el Congreso rechazara eliminarla y el Tribunal Constitucional declarara inconstitucional la exención para las “micro-relocalizaciones”.

Mensajes clave

- **Caducidad (art. 142 e) LGPA):** se elimina como causal “paralizar actividades por más de dos años consecutivos”. Subsiste solo la caducidad por no iniciar operaciones dentro de un año desde la entrega material.
- **Patente por no uso (art. 84 LGPA):** el recargo fijo de 10 UTM/ha (desde los 54 meses sin uso) se sustituye por un recargo progresivo: +60% de la patente base desde el tercer año, se multiplica por 3 entre el sexto y décimo año y se multiplica por 6 desde el undécimo, factor que se duplica cada quinquenio. Las exenciones se reducen a tres y desaparece la del descanso sanitario obligatorio.



- **Relocalización (art. 5° Ley N° 20.434):** toda relocalización sigue sometida al SEIA, ahora con remisión expresa a la Ley N° 19.300 y su reglamento, y con plan de abandono y cierre ante la Subsecretaría. Se agrega un informe anual de Subpesca al Congreso sobre relocalizaciones aprobadas y rechazadas.
- **Monitoreo ambiental en línea (art. 87 ter LGPA):** se suprime la obligación de las agrupaciones de concesiones de contar con tecnología que registre y transmita parámetros ambientales.
- **Terceros en informes técnicos (arts. 67 y 122 bis LGPA):** Sernapesca podrá encargar a privados inscritos tanto la información ambiental (INFA) como la inspección de bancos naturales, mediante licitación electrónica expedita, con pago a una cuenta extrapresupuestaria del Servicio. Subpesca podrá validar información aportada por terceros para fijar áreas apropiadas para la acuicultura (AAA).

2. Contexto y tramitación

El proyecto ingresó al Congreso el 22 de abril de 2026, fue despachado en agosto y se publicó el 17 de octubre de 2026. El texto final en acuicultura difiere en aspectos relevantes del mensaje original:

- **Relocalización sin SEIA:** el mensaje proponía que la relocalización dejara de ingresar automáticamente al SEIA. En la Comisión de Medio Ambiente se repuso el ingreso obligatorio con plan de abandono y cierre.
- **Micro-relocalización:** el texto despachado eximía del SEIA y del art. 92 de la Ley N° 21.600 los desplazamientos de hasta 350 metros sin aumento de producción ni de superficie. El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la expresión “micro-relocalización” del numeral 2 y la totalidad del numeral 3 del artículo 5, por lo que no fueron promulgados.
- **Patente por no uso:** el mensaje contemplaba recargos fijos (6 UTM/ha desde el tercer año y 16 UTM/ha desde los 54 meses). La ley final adopta un esquema de porcentajes y multiplicadores sobre la patente base.
- **Monitoreo ambiental:** el mensaje mantenía la obligación del art. 87 ter, trasladándola a zonas geográficas; la ley final suprime el artículo completo.

El Ejecutivo justificó el cambio de régimen de caducidad en su baja aplicación: según sus cifras, entre 2022 y marzo de 2026 solo 47 de las 667 concesiones que estuvieron en causal de caducidad la perdieron efectivamente.

3. Análisis de las modificaciones

3.1 Relocalización de concesiones (art. 5° de la Ley N° 20.434)

Qué cambia. Se reemplaza el inciso segundo. El texto anterior disponía que toda relocalización debía someterse al SEIA y presentar un plan de abandono y cierre. El nuevo texto mantiene ambas exigencias, agrega la remisión a la Ley N° 19.300 y su reglamento, y precisa que el plan de abandono y cierre se presenta ante la Subsecretaría. Además, se intercala un nuevo inciso que obliga a Subpesca a informar anualmente a las comisiones de pesca y de medio ambiente de ambas cámaras las solicitudes de relocalización aprobadas y rechazadas el año anterior.

Alcance. En lo sustantivo, la relocalización sigue requiriendo evaluación ambiental. La remisión expresa a la Ley N° 19.300 podría leerse como un vínculo con sus reglas generales, incluidas las nuevas reglas sobre modificaciones



de proyectos con RCA que la misma Ley N° 21.850 incorpora al art. 10 de esa ley. Es un punto interpretativo a seguir en la práctica del SEA.

3.2 Áreas apropiadas y bancos naturales (art. 67 LGPA)

Qué cambia. En el inciso quinto, la responsabilidad de Subpesca en los estudios técnicos para fijar las AAA se amplía a la “validación de información proveída por terceros”. En el inciso sexto se agrega que Sernapesca podrá encomendar a personas naturales o jurídicas, en los términos del art. 122 bis, el informe técnico sobre la existencia o no de bancos naturales.

Alcance. Busca agilizar la tramitación de solicitudes de concesión, donde el informe de banco natural es un paso previo. La prohibición de otorgar concesiones sobre bancos naturales y el procedimiento de publicación y reclamo del informe no se modifican.

3.3 Patente única de acuicultura por no uso (art. 84 LGPA)

Qué cambia. Se reemplazan los incisos segundo y tercero y se agrega un nuevo inciso cuarto. La patente base (2 UTM/ha; 20 UTM/ha para peces exóticos) no varía.

Cuando el centro no registre uso y no proceda la caducidad por falta de operación, el monto se incrementa progresivamente:

- **Años 3 a 5 de no uso:** la patente base aumenta en 60% por hectárea.
- **Años 6 a 10:** el monto de la etapa anterior se multiplica por 3.
- **Desde el año 11:** el monto de la primera etapa se multiplica por 6, y ese factor se duplica al inicio de cada quinquenio siguiente.

Existe uso cuando la actividad iguale o supera los niveles mínimos de operación por especie y área que fije el reglamento, sin que pueda exigirse más del 50% de la operación máxima anual prevista en la RCA. Las exenciones del recargo quedan limitadas a: (a) evento ambiental, catástrofe natural o fuerza mayor; (b) sector declarado en emergencia sanitaria; y (c) suspensión de operaciones obligatoria dispuesta por la autoridad.

Alcance. El no uso deja de sancionarse con la pérdida de la concesión y pasa a tener un costo económico creciente. Desaparecen dos elementos del régimen anterior: la exención por descanso obligatorio conforme al plan de manejo sanitario de la agrupación, y el mecanismo por el cual Subpesca, en agosto de cada año, informaba a la Subsecretaría para las FF.AA. las concesiones sin uso. La ilustración de la sección 4 muestra el efecto en montos.

Ejemplo práctico

Se comparan dos concesiones que dejan de operar desde el año 1 y no se encuentran en ninguna circunstancia de exención:

- **Concesión A:** centro de salmones de 10 hectáreas. Patente base: $20 \text{ UTM/ha} \times 10 \text{ ha} = 200 \text{ UTM}$ al año.
- **Concesión B:** centro de mitílidos de 5 hectáreas. Patente base: $2 \text{ UTM/ha} \times 5 \text{ ha} = 10 \text{ UTM}$ al año.

Cálculo para la concesión A en el año 7 de no uso: primero se aplica la letra a): $200 \text{ UTM} + 60\% = 320 \text{ UTM}$. Luego, por estar entre los años 6 y 10, se aplica la letra b): $320 \times 3 = 960 \text{ UTM}$. En el año 12, en cambio, rige la letra c): $320 \times 6 = 1.920 \text{ UTM}$; y desde el año 16 el factor se duplica a 12, con lo que la patente llega a 3.840 UTM.

Período de no uso	A: salmónes 10 ha (nuevo régimen)	A: régimen anterior*	B: mitílicos 5 ha (nuevo régimen)	B: régimen anterior*
Años 1 y 2	200	200	10	10
Años 3 y 4	320	200	16	10
Año 5	320	300	16	60
Años 6 a 10	960	300	48	60
Años 11 a 15	1.920	300	96	60
Total acumulado 10 años	6.160	2.600	308	400

Montos en UTM por año. * Régimen anterior simplificado: recargo de 10 UTM/ha a partir del quinto año (cumplidos 54 meses sin uso), y solo si la concesión no había sido caducada; bajo esa normativa, la paralización por más de dos años la exponía a caducidad.

3.4 Supresión del monitoreo ambiental en línea (art. 87 ter LGPA)

Qué cambia. Se suprime el artículo que obligaba a las agrupaciones de concesiones a disponer de una tecnología que registrara y transmitiera, al menos, conductividad, salinidad, temperatura, profundidad, corrientes, densidad, fluorescencia y turbidez, según el reglamento.

Alcance. Desaparece la base legal de esta obligación. Conviene revisar las normas reglamentarias y las RCA que pudieran haberla recogido, así como eventuales remisiones a este artículo en otros cuerpos normativos.

3.5 Información ambiental e inspecciones por terceros (art. 122 bis LGPA)

Qué cambia. El inciso primero incorpora la inspección de bancos naturales del art. 67 a las labores que Sernapesca elabora por cuenta y costo de los titulares, y elimina la exigencia de “previa licitación” en ese inciso. El inciso segundo sustituye el pago vía Tesorería y la tarifa fijada por resolución ministerial por el pago en una cuenta extrapresupuestaria del Servicio, más una plataforma pública con los criterios de elección. Un nuevo inciso final dispone licitaciones expeditas y electrónicas entre inscritos en el registro del art. 122 letra k), con tarifa diferenciable por tipo de cultivo fijada por resolución del Servicio, prefiriendo los mecanismos de ChileCompra.

Alcance. Se mantiene la presunción de validez de los muestreos (inciso tercero no modificado). La licitación no desaparece, sino que pasa a un procedimiento electrónico expedito; la fijación de tarifas se traslada del Ministerio al Servicio.

3.6 Caducidad por no operación (art. 142 letra e) LGPA)

Qué cambia. Se suprime la frase “; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos” y se ajusta la regla de suspensión al singular (“El plazo antes señalado se suspenderá en el caso”). La única causal de la letra e) es no iniciar operaciones dentro de un año desde la entrega material, con la posible ampliación del art. 69 bis y la suspensión por descanso obligatorio.

Alcance. Es el complemento del nuevo art. 84: la paralización prolongada ya no expone la concesión a caducidad, sino al recargo progresivo de patente. Los demás párrafos de la letra e) (definición de operación, fuerza mayor, catástrofes) y las otras causales del artículo no se modifican.

4. Ilustración: patente anual por hectárea según años de no uso

Cálculo propio según la lectura más directa del nuevo art. 84: el aumento de 60% se aplica sobre la patente base y los multiplicadores sobre el monto resultante. Montos en UTM por hectárea por año.

Años de no uso	Factor sobre base	Base 2 UTM/ha (otras especies)	Base 20 UTM/ha (peces exóticos)	Régimen anterior*
Años 1 y 2	1,0	2,0	20,0	Base
Años 3 a 5	1,6	3,2	32,0	Base (+10 desde mes 54)
Años 6 a 10	4,8	9,6	96,0	Base + 10
Años 11 a 15	9,6	19,2	192,0	Base + 10
Años 16 a 20	19,2	38,4	384,0	Base + 10

* En el régimen anterior el recargo de 10 UTM/ha operaba solo si no procedía la caducidad, la que podía declararse tras dos años de paralización. Para una concesión salmonera, el régimen anterior implicaba 30 UTM/ha/año con recargo; con la nueva ley, a partir del sexto año sin uso son 96 UTM/ha/año.

5. Puntos de atención

- **Interpretación del recargo.** La expresión “se incrementará en un 60% por cada hectárea” admite discusión sobre si el porcentaje se aplica a la patente total o por hectárea; el resultado por hectárea es el mismo, pero conviene esperar los criterios de cobro de la Subsecretaría para las FF.AA.
- **Descanso sanitario.** El descanso obligatorio dejó de ser causal de exención del recargo de patente, aunque sigue suspendiendo el plazo de inicio de operaciones del art. 142 e). Es un aspecto sensible para centros que descansan por planes de manejo de agrupaciones.
- **Determinación del no uso.** Al reemplazarse el antiguo inciso tercero, la ley ya no regula cómo se informan las concesiones sin uso para efectos del cobro. Esto deberá resolverse por vía reglamentaria o de coordinación entre Subpesca, Sernapesca y la Subsecretaría para las FF.AA.



- **Reglamentos.** Serán relevantes el reglamento de niveles mínimos de operación (que ahora sirve tanto al art. 84 como al 142), la adecuación del Reglamento de Concesiones y del reglamento ambiental (por la supresión del art. 87 ter) y la resolución de Sernapesca sobre licitaciones y tarifas del art. 122 bis.
- **Disposiciones transitorias.** Este resumen se basa en los artículos permanentes 5 y 6 publicados en el Diario Oficial. No fue posible revisar íntegramente las 24 disposiciones transitorias ni las consideraciones de la Contraloría en la toma de razón; se recomienda verificar si alguna fija una vigencia diferida o reglas de aplicación para las concesiones que ya se encuentran sin uso o en procedimiento de caducidad.

6. Cuadro comparativo

Textos legales transcritos del Diario Oficial (texto nuevo) y de la versión de la LGPA vigente hasta el 16 de octubre de 2026 (texto anterior). En el texto nuevo se destaca en negrita lo agregado o reemplazado. Los incisos no mencionados se mantienen.

Norma / materia	Texto anterior	Texto conforme a la Ley N° 21.850	Implicancia
Ley N° 20.434, art. 5°, inciso 2° Relocalización y SEIA	“Toda relocalización de concesiones deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y presentar un plan de abandono y cierre.”	“Las relocalizaciones se someterán al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, y su reglamento , y deberán presentar ante la Subsecretaría un plan de abandono y cierre.”	Se mantiene el ingreso obligatorio al SEIA. Se explicita la remisión a la Ley N° 19.300 y el destinatario del plan de abandono y cierre. <i>La exención para “micro-relocalizaciones” (≤350 m) fue declarada inconstitucional por el TC y no forma parte de la ley.</i>
Ley N° 20.434, art. 5°, nuevo inciso (tras el 4°) Informe al Congreso	<i>No existía.</i>	“La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informará anualmente a las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales del Senado, y a las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, sobre las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura aprobadas y rechazadas durante el año anterior.”	Nueva obligación de transparencia y rendición de cuentas de Subpesca.
LGPA, art. 67, inciso 5° Estudios técnicos de AAA	“Será de responsabilidad de la Subsecretaría la elaboración de los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, con la debida consulta a los organismos encargados de los usos alternativos [...]”	“Será de responsabilidad de la Subsecretaría la elaboración de los estudios técnicos, como también la validación de información proveída por terceros , para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura [...]”	Permite que la fijación de AAA se apoye en información de terceros validada por Subpesca.
LGPA, art. 67, inciso 6° Bancos naturales	“[...] no se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos [...] En el plazo de dos meses contado desde la fecha de publicación, cualquier interesado podrá reclamar del contenido del informe técnico [...] el que deberá resolver la presentación en el plazo de 10 días.”	Se agrega como oración final: “Para la exigencia referida a la determinación de existencia o no de banco natural de este inciso, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá encomendar dicho informe técnico a personas naturales o jurídicas en los términos del artículo 122 bis.”	Externalización opcional del informe de banco natural. Se mantienen la prohibición, la publicación y el reclamo.
LGPA, art. 84, incisos 2° y 3° Recargo de patente por no uso	Inc. 2°: “En los casos en que el centro de cultivo a que se refiere la concesión no sea usado en los cincuenta y cuatro meses anteriores y no proceda la aplicación de la causal de caducidad por falta de operación, se pagarán 10 UTM por hectárea adicionales por cada año de no uso. [...]” Inc. 3°: en agosto de cada año, la Subsecretaría de Pesca, previo informe del Servicio, informaba a la Subsecretaría para las FF.AA. las concesiones sin uso en los 54 meses previos.	“Cuando el centro de cultivo al que se refiere la concesión no registre uso y no proceda la declaración de caducidad por falta de operación, el monto de la patente señalado en el inciso primero del presente artículo se incrementará progresivamente conforme a las siguientes reglas, aplicables a concesiones y autorizaciones de acuicultura: a) A contar del tercer y hasta el quinto año de no uso, la patente base se incrementará en un 60% por cada hectárea comprendida en la concesión o autorización.	Recargo progresivo desde el tercer año, en lugar de monto fijo desde el mes 54. Define “uso” con el mismo estándar que el art. 142. Desaparece el mecanismo legal de informe anual de concesiones sin uso.

Norma / materia	Texto anterior	Texto conforme a la Ley N° 21.850	Implicancia
		b) Entre los años sexto al décimo de no uso, el monto calculado conforme a la letra a) precedente se multiplicará por tres (3). c) A contar del undécimo año de no uso, el monto calculado conforme a la letra a) se multiplicará por seis (6), factor que se duplicará al inicio de cada quinquenio siguiente. Para estos efectos, se entenderá que existe uso cuando la actividad del centro sea igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento. En ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.”	
LGPA, art. 84, nuevo inciso 4° Exenciones del recargo	Contenidas en el antiguo inc. 2°: “a) sometido a descanso obligatorio conforme a un plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones respectiva. b) [...] evento ambiental, catástrofe natural o fuerza mayor. c) [...] emergencia sanitaria [...]. d) la autoridad hubiere dispuesto una suspensión de operaciones obligatoria.”	“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el centro de cultivo que no opere se eximirá del pago adicional por no uso sólo en alguna de las siguientes circunstancias: a) Encontrarse en un sector afectado por un evento ambiental, catástrofe natural o fuerza mayor. b) Encontrarse en un sector declarado en emergencia sanitaria por la autoridad. c) Haber dispuesto la autoridad una suspensión de operaciones obligatoria.”	Se elimina la exención por descanso obligatorio sanitario de la agrupación. Las demás exenciones se mantienen.
LGPA, art. 87 ter Monitoreo ambiental en línea	“A fin de tener un control en línea de los parámetros ambientales de las agrupaciones de concesiones acuícolas, deberán éstas disponer de una tecnología que registre y transmita al menos indicadores de conductividad, salinidad, temperatura, profundidad, corrientes, densidad, fluorescencia y turbidez, según lo establezca el reglamento.”	Suprimido.	Se elimina la base legal de la obligación de monitoreo en línea.
LGPA, art. 122 bis, inciso 1° INFA y bancos naturales	“El Servicio deberá elaborar, por cuenta y costo de los titulares de centros de cultivo, a cualquier título, la información ambiental que acredite que el centro está operando de conformidad con el artículo 87 de esta ley. El Servicio podrá encomendar esta labor, previa licitación, a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122, letra k).”	“El Servicio deberá elaborar, por cuenta y costo de los titulares de centros de cultivo, a cualquier título, la información ambiental que acredite que el centro está operando de conformidad con el artículo 87 de esta ley, como también la inspección de bancos naturales del artículo 67. El Servicio podrá encomendar esta labor a personas naturales o jurídicas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122, letra k).”	Incorpora la inspección de bancos naturales. La licitación se traslada al nuevo inciso final.
LGPA, art. 122 bis, inciso 2° Pago y tarifa	“La tarifa por la elaboración de la información ambiental [...] será fijada por resolución del Ministerio, previo informe técnico del Servicio, salvo que este último encomiende dicha labor [...] de conformidad con la ley N° 19.886 [...] Los titulares deberán entregar al Servicio [...] el	“El pago por los servicios regulados en el inciso anterior, en los casos que sea procedente, se efectuará por el titular o solicitante que haya solicitado el informe o inspección en una cuenta extrapresupuestaria que para estos únicos efectos llevará el Servicio. Por su parte, el Servicio deberá contar con una plataforma de acceso público en la que sea	Pago directo a cuenta extrapresupuestaria de Sernapesca, en lugar de Tesorería. Nueva plataforma pública con criterios de elección.

Norma / materia	Texto anterior	Texto conforme a la Ley N° 21.850	Implicancia
	comprobante de pago de la tasa correspondiente ante la Tesorería General de la República.”	posible conocer los criterios por los cuales el Servicio ha realizado su elección.”	
LGPA, art. 122 bis, nuevo inciso final Licitación electrónica	<i>No existía (la licitación estaba en el inciso 1° y se regía por la Ley N° 19.886).</i>	“Los informes, inspecciones y acreditaciones que en virtud del presente artículo el Servicio puede encomendar a personas naturales y jurídicas se licitarán de un modo expedito y por medios electrónicos entre las personas naturales y jurídicas inscritas en el correspondiente registro. El mecanismo electrónico de estas licitaciones y la respectiva tarifa, la cual podrá ser diferenciada por tipo de cultivo, serán establecidos por resolución del Servicio, debiendo preferirse los mecanismos electrónicos establecidos previamente por la Dirección de Compras y Contratación Pública.”	Tarifa fijada por el Servicio y diferenciable por tipo de cultivo. Procedimiento de licitación electrónico y expedito.
LGPA, art. 142, letra e), párrafo 1° Caducidad por no operación	“e) No iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis. Los plazos antes señalados se suspenderán en los casos en que la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86”	“e) No iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis. El plazo antes señalado se suspenderá en el caso en que la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86” <i>Texto refundido elaborado a partir de la modificación.</i>	Se elimina la caducidad por paralización de más de dos años. Subsiste la caducidad por no iniciar operaciones en un año. El no uso posterior se sanciona con recargo de patente (art. 84).

7. Fuentes

- Diario Oficial N° 44.576-B, Ley N° 21.850 (17-10-2026). <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2026/10/17/44576-B/01/2888352.pdf>
- Texto anterior LGPA, arts. 67, 84, 87 ter, 122 bis y 142 (versión previa a la Ley N° 21.850). https://leyes-cl.com/ley_general_de_pesca_y_acuicultura.htm
- El Desconcierto, “Salmones y proyecto de Ley de Reconstrucción” (texto anterior del art. 5° Ley N° 20.434). <https://eldesconcierto.cl/opinion/salmones-y-proyecto-ley-reconstruccion-n5460175>
- Emol, fallo del Tribunal Constitucional (13-08-2026). <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/08/13/1208463/tc-acoge-parcialmente-requerimientos-reconstruccion.html>
- Induambiente, TC y micro-relocalizaciones (14-08-2026). <https://www.induambiente.com/actualidad/noticias/tc-declara-inconstitucional-el-derecho-a-indemnizacion-por-anulacion-judicial-de-una-rca>
- Acuasesorías, Entrevista Jefe Jurídico, Radio Patagonia (14-10-2026). <https://patagoniaradio.cl/patagonia-radio-negocios/microrrelocalizaciones-salmoneras-abogado-explica-que-cambia-tras-el-fallo>
- Radio Agricultura, Comisión de Medio Ambiente (08-07-2026). https://www.radioagricultura.cl/noticias/nacional/comision-de-medio-ambiente-deriva-a-comision-de-trabajo-proyecto-de-reconstruccion_20260708/
- Salmonexpert, medidas del Gobierno para la salmonicultura. <https://www.salmonexpert.cl/gobierno-jose-antonio-kast-kast-conoce-en-detalle-las-medidas-anunciadas-por-kast-que-destraban-la-salmonicultura-chilena/2108870>



<https://acuasesorias.cl/>

Octubre 2026